



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 690

Popayán, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Accionante: **María Dolores Pinzón de Rodríguez**
Accionada: **Nueva EPS**
Rad.: **2021-00155-00**

Por considerarse que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello, en la fecha;

SE RESUELVE:

1°. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **María Dolores Pinzón de Rodríguez**, identificada con C.C. N° **25.255.056** expedida en Popayán, en contra de la **Nueva EPS**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la vida en condiciones dignas, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2°. Previa notificación a la señora **Silvia Patricia Londoño Gaviria** y al señor **Arbey Andrés Varela Ramírez**, Gerente Regional Suroccidente y Gerente Zonal Cauca, respectivamente, de la accionada **Nueva EPS**, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que, en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

3°. SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°. ADVIÉRTASELE a los accionados que los informes, y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°. TÉNGANSE como prueba los documentos presentados con la demanda.

6°. ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

Notifíquese Y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1a044637b0ef1fa6d0a3f253104d6af7ee2b0151cb37283314bac9
957fa7339**

Ref.: Acción de Tutela
Accionante: María Dolores Pinzón de Rodríguez
Accionada: Nueva EPS
Rad. 2021-00155-00

Documento generado en 27/10/2021 02:57:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**